MODIFICACIÓN No. 01

ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	☒	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	☐
CESIÓN	☐				

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA No	4161.010.26.1.1525.2025
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	FRISSON TECHNOLOGIES SAS, identificada con el NIT No. 900.784.911-3
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	MIGUEL ANGEL RICO SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.506.096 de Bogotá D.C.
OBJETO	CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA, CON DISPONIBILIDAD DE BOLSA DE REPUESTOS Y SERVICIOS - COMO MECANISMO DE SISTEMA DE MONITOREO Y CONTROL DEL DELITO -2025-2026.
VALOR DEL CONTRATO	SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS M/CTE ($6.942.761.040), incluidos IVA, impuestos, tributos y contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar con la ejecución del contrato.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución estimado del contrato es hasta el 31 de marzo de 2026 o hasta agotar el presupuesto contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, previa aprobación del inicio de ejecución en la plataforma del SECOP II.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	12/11/2025
FECHA DE INICIO:	26/11/2025
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Entre los suscritos JAVIER GARCÉS MOSQUERA identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 11.809.495 de Quibdó quien actúa en su calidad de Secretario de Despacho, en Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No.4112.010.20.0028 del 27 de enero 2026, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto 4112.0.10.20.0025 del 12 de enero de 2024, corregido por el Decreto 4112.010.20.0030 del 18 de enero de 2024, Decreto 4112.010.20.0459 de fecha 06 de julio de 2024 y el Decreto No. 4112.010.20.0399 del 20 de junio de 2025, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, MIGUEL ANGEL RICO SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.506.096 de Bogotá D.C., quien actúa EN REPRESENTACIÓN DE FRISSON TECHNOLOGIES SAS, identificada con el NIT No. 900.784.911-3, quien para los efectos del presente Contrato se denominará FRISSON TECHNOLOGIES SAS - EL CONTRATISTA y ANYELA MARÍA PIEDRAHITA VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.142.767 de Pereira, quien actúa EN REPRESENTACIÓN DE CONSORCIO SIES CALI V26 identificado con NIT. 902.003.151-1, en calidad de INTERVENTOR, quienes manifiestan no estar incursos en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés señaladas en la ley, en especial las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 obrando en su propio nombre y representación, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 01 al Contrato No. 4161.010.26.1.1525.2025, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 12 de noviembre de 2025 se suscribió el contrato No. 4161.010.26.1.1525.2025, cuyo objeto es: CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA, CON DISPONIBILIDAD DE BOLSA DE REPUESTOS Y SERVICIOS - COMO MECANISMO DE SISTEMA DE MONITOREO Y CONTROL DEL DELITO -2025-2026, fecha de inicio 26 de noviembre de 2025 y fecha de terminación actual hasta el 31 de marzo de 2026.

2. Qué a través de oficio No. SUPERV-083-2026 de 24 de marzo de 2026, EL CONTRATISTA de interventoría solicita prorrogar el contrato No. 4161.010.26.1.1525.2025, conforme con las siguientes consideraciones:

> *“CONSORCIO SIES CALI V26 en cumplimiento de sus obligaciones contractuales y en atención a la obligación especifica No. 12 del contrato de referencia que dice:*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

"Remitir oportunamente a la supervisión para aprobación del ordenador de/gasto, los estudios modificatorios al contrato, como son, adicional en plazo, actividades complementarias o adicionales o la prórroga al plazo inicial del contrato con la debida justificación, indicando si hay lugar a aplicar o no sanciones."

ANTECEDENTES

Nos permitimos informar que FRISSON TECHNOLOGIES SAS, quien tiene a cargo la ejecución del Contrato No 4161.010.26.1.1525.2025 cuyo objeto es "CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA, CON DISPONIBILIDAD DE BOLSA DE REPUESTOS Y SERVICIOS COMO MECANISMO DE SISTEMA DE MONITOREO Y CONTROL DEL DELITO -2025-2026", envió vía correo electrónico el día 20 de marzo de 2025 el "Comunicado No 18 Solicitud de prórroga FRISSON V4" con asunto "Solicitud de prórroga del Contrato No 4161.010.26.1.1525.2025', donde le solicita al Distrito de Santiago de Cali, Secretaría de Seguridad y Justicia a través de la Interventoría prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de mayo de 2026.

CONSIDERACIONES

- *Que, el pasado once (11) de noviembre de 2025 se suscribió entre las partes el CONTRATO No 4161.010.26.1.1525.2025 que tiene por objeto "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA, CON DISPONIBILIDAD DE BOLSA DE REPUESTOS Y SERVICIOS - COMO MECANISMO DE SISTEMA DE MONITOREO Y CONTROL DEL DELITO -2025-2026"*
- *Que el 26 de noviembre del 2025 se suscribió entre las partes el acta de inicio del contrato, iniciando así con el desarrollo de las actividades propias del proyecto.*
- *Que en el mes de diciembre del 2025 de acuerdo con la ejecución de los servicios contratados, se realizó el primer corte de facturación del proyecto, logrando una ejecución presupuestal del 17%.*
- *Que para el mes de enero del 2026 de acuerdo con la ejecución de los servicios contratados, se realizó el segundo corte de facturación del proyecto, logrando una ejecución presupuestal del 13%, con un acumulado de ejecución presupuestal del 30%.*
- *Que para el mes de febrero del 2026 de acuerdo con la ejecución de los servicios contratados, se tiene una ejecución presupuestal del 33%, con un acumulado de ejecución presupuestal del 63%.*
- *Que durante lo corrido del mes de marzo del 2026 de acuerdo con la ejecución de los servicios contratados, se está logrando una ejecución presupuestal del 12%,*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

con un acumulado de ejecución presupuestal del 75%. Está pendiente por ejecutar el 25% del presupuesto contractual.

- *Que el 04 de febrero del 2026 se radicó ante la oficina de planeación Municipal de la entidad, la solicitud de permiso e intervención del uso del espacio público para la instalación de dos (2) puntos de monitoreo, aprobados previamente por la supervisión del contrato.*
- *Que la secretaría de planeación mediante oficio No. 20264161040000694 del 13 de marzo del 2026 solicita ampliar información del requerimiento presentado con el fin de expedir el respectivo permiso para la ejecución de los trabajos.*
- *Que en el desarrollo de las actividades contractuales pendientes se han venido presentado retrasos en el aseguramiento de la conectividad de fibra óptica por parte de Empresas Municipales de Cali — EMCALI de los puntos de cámara aprobados por la supervisión y que son objeto de instalación de un punto de monitoreo, esto ha sido principalmente porque la fibra óptica ha sufrido múltiples cortes debido a los constantes vandalismos, lo cual ha generado la imposibilidad de avanzar en la totalidad de la instalación de las cámaras con la programación establecida, situación que se sale de nuestro control como contratistas y que a su vez se configura como un escenario de fuerza mayor que ha repercutido en el cumplimiento de los tiempos establecidos.*
- *Así mismo la temporada de lluvias en el último mes ha impedido la normal ejecución de las actividades de instalación de los equipos en los puntos de monitoreo, lo cual afecta directamente el rendimiento programado. Según el IDEAM reportó un aumento de la nubosidad y lluvias importantes debido a la influencia de la **Zona de Convergencia Intertropical (ZCIT)** muy activa y la interacción con frentes fríos provenientes del norte, por lo que emitieron alertas por lluvias intensas en gran parte del territorio nacional, incluyendo el Valle del Cauca, especialmente durante las semanas del 13 al 15 y del 23 al 27 de febrero del 2026. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales.*

RAZONES QUE JUSTIFICAN LA PRESENTE SOLICITUD DE PRÓRROGA

En este sentido y teniendo en cuenta que, aunque a la fecha no se cuenta con la totalidad de los permisos de uso e Intervención del espacio público para la instalación de nuevos puntos de monitoreo y que aún no hay habilitación de conectividad en algunos PM's por parte de las Empresas Municipales de Cali - EMCALI, y en aras de terminar con el proceso de instalación de los equipos para el fortalecimiento del sistema de CCTV de la ciudad, la interventoría considera viable que se prorrogue la ejecución del contrato hasta el 30 de mayo del 2026, término en el que se espera contar con las correspondientes autorizaciones y/o habilitaciones de conectividad, con el fin de continuar con las actividades para la correcta ejecución del contrato. Dicho lo anterior, se plantea que la cláusula SEXTA: PLAZO se ajuste así:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CLÁUSULA SEXTA: *PLAZO. El plazo del presente Contrato será hasta el treinta (30) de mayo de dos mil veintiséis (2026), o hasta agotar el presupuesto contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, previa aprobación del inicio de ejecución en la plataforma del SECOP II.*

NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

Cumplir con el objeto establecido en el contrato No. 4161.010.26.1.1525.2025, para lo cual se requiere prorrogar el plazo de ejecución del hasta el 30 de Mayo de 2026.

Teniendo en cuenta lo expuesto por el contratista, la Interventoría estima conveniente y avala realizar una prórroga del plazo de ejecución hasta el día 30 de mayo de 2026, ya que como lo expresa FRISSON TECHNOLOGIES SAS, no es posible ejecutar la totalidad de actividades aprobadas antes de la finalización actual del contrato.

Que, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que, en virtud del principio de economía, las entidades estatales adelantarán los trámites con austeridad de tiempo, medios y gastos e impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato y que podrán, de oficio, subsanar o corregir los errores que adviertan.

Que, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, ordena que en el contenido del contrato estatal se pueden establecer los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad siempre y cuando se enfoquen en la búsqueda del cumplimiento de los fines esenciales del Estado Colombiano. Dicha norma indica lo siguiente:

"...ARTICULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley correspondan a su esencia y naturaleza.
Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración...".

4. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

"...La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre os restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado..."

CONCEPTO

Con base en lo expuesto, la Interventoría conceptúa favorablemente la solicitud de prórroga del plazo de ejecución del Contrato No 4161.010.26.1.1525.2025 hasta el 30 de mayo de 2026, de tal modo que se garantice el fin de interés público que le es inherente, con arreglo al artículo 3 de la ley 80 de 1993."

3. Que, por lo anterior, se requiere prorrogar la ejecución del Contrato No. 4161.010.26.1.1525.2025, cuyo objeto es: CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA, CON DISPONIBILIDAD DE BOLSA DE REPUESTOS Y SERVICIOS - COMO MECANISMO DE SISTEMA DE MONITOREO Y CONTROL DEL DELITO -2025-2026, a cargo del contratista FRISSON TECHNOLOGIES SAS, de tal modo que se garantice el fin de interés público que le es inherente, con arreglo al artículo 3 de la ley 80 de 1993, hasta el 30 de mayo de 2026.

4. Que la Jurisprudencia constitucional en la Sentencia C-300 de 2012 señaló:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(.) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"

5. Que, en el mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, sostuvo:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

6. Que en concepto No. C-471 de 2023 Colombia Compra Eficiente frente al tema de procedencia o límites de la modificación de los contratos estatales señaló: *"… es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos."*

7. Que, en razón a lo anterior, la interventoría del contrato realizó el respectivo análisis sobre la viabilidad de la modificación propuesta en el entendido que con ella se respetan las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico y es procedente desde la perspectiva jurídica, técnica y financiera.

8. Que, en razón a lo anteriormente anotado las partes de común acuerdo,

ACUERDAN

PRIMERO: MODIFICAR la CLAUSULA SEXTA: PLAZO del contrato No. 4161.010.26.1.1525.2025, quedando de la siguiente manera:

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo de ejecución estimado del contrato es hasta el 30 de mayo de 2026 o hasta agotar el presupuesto contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, previa aprobación del inicio de ejecución en la plataforma del SECOP II.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

SEGUNDO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del Contrato No. 4161.010.26.1.1525.2025, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 01.

TERCERO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 01 se perfecciona con la suscripción de las partes y la aprobación de las pólizas que se actualicen por parte de la firma contratista.

CUARTO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaria de Seguridad y Justicia publicará la presente Modificación No. 01, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

QUINTO: GARANTÍAS. EL Contratista deberá modificar la vigencia de las garantías exigidas en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO, de conformidad al valor adicionado y prórroga efectuada en la presente modificación.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes la modificación electrónica a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.